

SOLICITA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SR. Interventor de la Administración General de Puertos S.E.

S/.....D

Gustavo Arnaldo Pulti, actuando por derecho propio en carácter de ciudadano residente en la Provincia de Buenos Aires y en mi condición de diputado de la Provincia de Buenos Aires (período 2023/2027), vengo por la presente a ejercer mi derecho constitucional y legal de acceso a la información pública.

He tomado conocimiento -a tenor de la publicación efectuada en el sitio oficial <https://www.argentina.gob.ar>- de la reciente firma "del Acta de Inicio de vigencia del Memorandum de Entendimiento" del que habría participado el Secretario de Empresas y Sociedades del Estado de la Jefatura de Gabinete de la Nación, Sr. Mauricio Gonzalez Botto, el Embajador de los Estados Unidos de América, Sr. Marc Stanley, el Interventor de AGP, Sr. Gastón Benvenuto y el representante del Cuerpo de Ingenieros de Estados Unidos, Sr. Adriel McConnell.

Habiendo procedido a relevar la totalidad de la información obrante en el sitio oficial mencionado en el párrafo anterior y en el sitio web en el cual se publicita el Boletín Oficial [<https://www.boletinoficial.gob.ar/>] sin que obre allí constancia, copia o siquiera posibilidad de acceso al mentado Acto / Acta de Entendimiento (o cualquiera sea el ropaje con el cual se lo hubiera titulado) es que, en ejercicio del derecho constitucional de acceso a la documentación pública, se requiere:

1. Se ponga a disposición del suscripto -o se remita por medio electrónico- copia del acta acuerdo / acto de inicio de vigencia del Memorandum de Entendimiento.

2. Se informe el objeto del Acuerdo así como cuál resulta el alcance de la participación del cuerpo de ingenieros del ejército de los EEUU en la Hidrovía.

Vale remarcar que la Constitución Nacional, desde su Preámbulo y artículo 1º, al igual que la Constitución provincial, establecen el principio republicano de gobierno, una de cuyas manifestaciones primordiales reside en la exigencia de publicidad de los actos de las autoridades del Estado.

Con ello se procura que los ciudadanos puedan conocer los actos de gobierno, como modo de controlar a sus representantes, condición inherente a la democratización del poder.

Así, por regla general, toda persona ha de tener acceso a la información pública. La Constitución Nacional prevé implícitamente este derecho en los enunciados generales de los artículos 1 y 33, dentro del contenido insito en la libertad de expresión (artículo 14) y en algunos campos en los que la información es peculiarmente necesaria (v.gr., arts. 38 -partidos políticos-, 41 -derecho ambiental- y 42 -derechos de los consumidores y usuarios-).

Análoga consagración surge de los tratados internacionales que revisten jerarquía constitucional de acuerdo al art. 75 inc. 22. La Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé en su art. 13 el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su art. 19.1, refiere al derecho de investigar y recibir información; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos consagra en su art. 19.2 el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. A su turno, la Convención Americana contra la Corrupción, ratificada por Ley 24.759, promueve la aplicabilidad de medidas

destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la contratación de funcionarios públicos que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas [art. III.5; en similar sendero la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por la ley 26.097 (art. 10)].

Con apoyatura en estos postulados constitucionales la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha ido ensanchando la órbita del derecho de todo ciudadano a acceder a la información en poder del Estado. Así, en la causa A.917.XLV "Asociación Derechos Civiles c/ EN - PAMI s. Amparo" [sentencia de 4-12-2012] expuso que *"El fundamento central del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona de conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan, mediante el acceso a la información"*, agregando que, *"se ha descripto a la información como el oxígeno de la democracia, cuya importancia se vislumbra en diferentes niveles. Fundamentalmente la democracia consiste en la habilidad de los individuos de participar efectivamente en la toma de decisiones que los afecten. Esta participación depende de la información con que se cuente"*.

Más acá en el tiempo, y siguiendo el desarrollo precedente, la Corte Federal, agregó que *"el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos"* y que los documentos públicos y la información en ellos asentada pertenece a las personas, no es propiedad del Estado y el acceso a ellos no se debe a una gracia o favor del gobierno. Éste tiene la información solo en cuanto representante de los individuos (cfr. doct. C.S.J.N. **in re** C.830.XLVI "Cippec c/ EN - Ministerio de Desarrollo Social s. Amparo").

Finalmente, y con cita del precedente Claude Reyes de la CIDH (sentencia de 19-09-2006), el Címero Federal hizo

especial hincapié en la necesidad de otorgar prevalencia al principio de máxima divulgación de la información pública, precisando que:

"...en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones ... pues el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentren bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, puede permitir la participación de la gestión pública a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso" (cfr. doct. C.S.J.N. **in re** O.16.XLVIII "Oehler, Carlos A. c/ Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia de Jujuy s. recurso de inconstitucionalidad, sent. de 21-10-2014; **in re** CAF 39019/2014/CA1-CS1 "Stolbizer, Margarita c. EN - Ministerio de Justicia y DDHH s/ Amparo").

La ley 27.275 garantiza el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública reconociendo el derecho de acceso a los documentos administrativos provenientes de los órganos del Estado Nacional y sus dependencias descentralizadas a quienes invoquen un interés legítimo, expresión ésta que, lejos de interpretarse en modo limitativo, ha de ser armonizada con el contenido de los otros textos normativos, sobre todo aquéllos de superior jerarquía, arriba aludidos, que determinan el alcance jurídico del derecho. Desde esta perspectiva, la ley citada establece un piso mínimo de protección y, por tanto, no obsta la mayor extensión con que las facultades

informativas son reconocidas de acuerdo a otras fuentes normativas. Más aún, el criterio rector, que mejor armoniza con el máximo rendimiento posible de los derechos y principios constitucionales implicados, es aquel conforme al cual la información generada o controlada por las autoridades estatales se presume pública y la carga de fundar una excepción a esta presunción recae sobre el ente gubernamental.

Está claro entonces que cualquier conducta por parte de la Administración General de Puertos S.E. -dilatatoria, obstructiva o cercenadora del pedido aquí efectuado- que impida el ejercicio del derecho compromete la responsabilidad de los funcionarios del organismo en los términos del art. 18 de la Ley 27.275.

Amparado entonces en los principios de: (i) presunción de publicidad, (ii) transparencia y máxima divulgación, (iii) máximo acceso, (iv) apertura, (v) no discriminación, (vi) máxima premura y gratuidad establecidos en la ley 27.275, es que solicitó al Interventor de la Administración General de Puertos S.E., Sr. Gastón Alejo Benvenuto, ponga a disposición del suscripto la documentación y la información requerida, todo ello dentro de los plazos fijados por ley.

Sin otro particular,

Gustavo Arnaldo Pulti.

Ciudadano - Diputado de la Provincia de Buenos Aires.